



Interlocutorio	Nº 0288
Radicado	05266 31 03 003 2018 00333 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Subrogatario (s)	Fondo Nacional de Garantías
Demandado (s)	Proveedores de Fertilizantes de Colombia S.A.S. y Juan David Sánchez Uribe
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 14 de diciembre de 2018 (f. 36), corregido en providencia del 15 de marzo de 2019 (f. 43), se libró mandamiento de pago a favor del demandante, por las sumas contenidas en los pagarés 4360083799 y 4360083810, presentados como base de ejecución y sus intereses. Dichos autos fueron notificados a la Sociedad **Proveedores de Fertilizantes de Colombia S.A.S.** por aviso desde el 03 de mayo de 2019, conforme se declaró en auto del 18 de junio de 2019 (f. 77); y al señor **Juan David Sánchez Uribe**, igualmente por aviso y en los términos del artículo 300 del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda desde el 05 de diciembre de 2019 (f. 127).

Vencido el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, los demandados no emitieron pronunciamiento alguno.

De otro lado, ha de considerarse que por auto del 03 de diciembre de 2019 se aceptó la subrogación parcial en favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, por la suma de **mil doscientos diez millones trescientos setenta y siete mil setecientos veintisiete pesos (\$1.210.377.727)** a partir del 04 de marzo de 2019 (f. 126).

Dado lo anterior, se procederá a resolver el asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, dado que en el presente trámite la parte demandada no propuso excepciones, ni acreditó el pago del crédito, deberá seguirse la ejecución por las sumas enunciadas en el mandamiento de pago en favor del acreedor principal y la subrogataria, según corresponda; y se condenará en costas a los demandados al tenor de lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** con NIT 890.903.938-8, representado legalmente por **Juan Carlos Mora Uribe** identificado con cédula de ciudadanía 70.563.173, y en contra de **Proveedores de Fertilizantes de Colombia S.A.S.** con NIT 900.634.237-4 y **Juan David Sánchez Uribe** identificado con cédula de ciudadanía 3.396.396., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por **ochocientos quince millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa pesos** (\$815.581.490), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **4360083799**.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **mil seiscientos treinta y un millones ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta y un pesos** (\$1.631.162.981), a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de agosto de 2018, hasta el 03 de marzo de 2019.
- c) Por **trescientos noventa y cuatro millones setecientos noventa y seis mil doscientos treinta y cinco pesos** (\$394.796.235), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **4360083810**.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma de **setecientos ochenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos** (\$789.592.471), a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de agosto de 2018, hasta el 03 de marzo de 2019.

e) Por los intereses moratorios sobre los capitales de los literales a) y c), a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Seguir adelante la ejecución a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. con NIT 811.010.485-3, representada legalmente por Bibiana Bernal Mesa identificada con cédula de ciudadanía 40.384.167, y en contra de Proveedores de Fertilizantes de Colombia S.A.S. con NIT 900.634.237-4 y Juan David Sánchez Uribe identificado con cédula de ciudadanía 3.396.396., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por ochocientos quince millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$815.581.491), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 4360083799. Más los intereses moratorios a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- b) Por trescientos noventa y cuatro millones setecientos noventa y seis mil doscientos treinta y seis pesos (\$394.796.236), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 4360083810. Más los intereses moratorios a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Tercero. Advertir a las partes que podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho a favor de Bancolombia S.A. la suma de cincuenta y seis millones seiscientos mil pesos (\$56.600.000), y a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de cuarenta y seis millones seiscientos mil pesos (\$46.600.000); equivalentes al 3% de la suma determinada para cada entidad, según acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, 12 de Junio de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 045, fijados a las 08:00 A.M.

Secretario(a)